



CONTRATO DE ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VEHICULOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE ALGUNAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRATO No. 016/2025-AB-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO-SAE

Contrato de **adquisición consolidada de vehículos, para cubrir las necesidades operativas de algunas Dependencias del Estado de Aguascalientes**, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **Lic. Raquel Soto Orozco** en su carácter de **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, a quien se le denominará “**La SAE**” y por la otra parte la persona moral **Grupo Torres López de Aguascalientes, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Alejandro Soto Espino**, en su carácter de **Apoderado Legal**, a quien se le denominará “**El Proveedor**”, así mismo cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

1. La **Secretaría de Administración Estado de Aguascalientes**, representada por su Titular la **Lic. Raquel Soto Orozco**, determinó la necesidad de **la adquisición consolidada de vehículos, para cubrir las necesidades operativas de algunas Dependencias del Estado de Aguascalientes**.
2. En virtud de lo anterior, mediante requisición de compra número **166/2025**, emitida en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera), por la Dirección General de Administración y Servicios de “**La SAE**” en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó la **adquisición consolidada de vehículos, para cubrir las necesidades de algunas Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes**.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículos 39 fracción I y 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 21 de abril del 2025 se publicó el resumen de la convocatoria para el Procedimiento de **Licitación Pública Nacional número DGAD-LEA-N009-2025**, en un Diario de Circulación Estatal, en fechas 22, 23 y 24 de abril del 2025 se puso a disposición la convocatoria, llevándose a cabo el 29 de abril del 2025 la junta de aclaraciones, el 05 de mayo del 2025 tuvo verificativo la apertura de proposiciones y el 07 de mayo del 2025 se emitió el fallo de adjudicación del citado procedimiento.



4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley, se resolvió adjudicar **las partida 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13** del procedimiento de **Licitación Pública Nacional número DGAD-LEA-N009-2025** correspondiente a la **adquisición consolidada de vehículos, para cubrir las necesidades operativas de algunas Dependencias y Entidades del Estado de Aguascalientes a “El Proveedor”**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, los requisitos legales y no rebasar el presupuesto autorizado para esta adquisición, por un importe total de **\$7, 411,096.94 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)** con I.V.A. incluido corresponde a los bienes adquiridos para las diversas **Dependencias de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, objeto del presente contrato.

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante, **“La Ley”** se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “La SAE” declara:

- 1.1. Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- 1.2. Que la **Lic. Raquel Soto Orozco** comparece en este acto con el carácter de **secretaria de Administración del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento número **DG/N/003/2022** de fecha 01 de octubre del 2022, otorgado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Dra. María Teresa Jiménez Esquivel**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 22 fracciones II y XII, y 27 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y diversos 2, 9, 11 y 14 fracciones X, XXIV y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 12 fracción II de **“La Ley”**, **“La SAE”** tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 10 de abril del 2025, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra **166/2025**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.



- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que, a través de la Dirección General de Adquisiciones de “**La SAE**”, se verificó que, a la fecha de la celebración del presente contrato, los accionistas de “**El Proveedor**” así como su **Apoderado Legal**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, en relación con lo dispuesto por el **artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número **40,325**, tomo **1,051** de fecha 18 de mayo del 2022, otorgada ante la fe pública del **Licenciado Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Abogado y Notario Público Titular de la Notaría Pública número 28**, en ejercicio en el primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Aguascalientes, en fecha 27 de marzo de 2023.
- **Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Modificación al objeto social.** Escritura pública número **32,496**, libro **726**, de fecha 30 de octubre del 2024, otorgada ante la fe pública del **Licenciado Alfonso José Castillo Machuca, Abogado y Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 36**, en ejercicio en el primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Aguascalientes, en fecha 31 de octubre del 2024.
- 2.2. El **C. Alejandro Soto Espino**, cuenta con capacidad suficiente para suscribir el presente acuerdo de voluntades y obligar a su representada en los términos de este instrumento legal, en virtud de que tiene el carácter de **Apoderado Legal** con poder general para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, lo anterior como se desprende de la escritura pública número **69,907**, tomo **3,050**, de fecha 02 de mayo del 2025 otorgada ante la fe pública del **Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín, Abogado y Notario Público número 33**, en ejercicio en el primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, facultades que bajo protesta de decir verdad sigue desempeñando, y que las mismas no le han sido revocadas, disminuidas, ni modificadas; y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **STESAL76011532H700**.
- 2.3. Que cuenta con constancia de proveedor inscrita para este ejercicio fiscal en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR31480**.
- 2.4. **La actividad económica según obra en su constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria lo es:** Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta excede \$150,000.00.



- 2.5.** Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Avenida del Potosí número 465 Colonia Bellas Lomas, San Luis Potosí, San Luis Potosí C.P. 78210, con número telefónico 449-386-05-07, y cuenta de correo electrónico 519.gerencia.flotillas@torrescorzonissan.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6.** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **GTL220518GH1**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con clave **A0189112103**, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales en materia de seguridad social.
- 2.8.** Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**, y como se desprende del escrito de fecha 16 de mayo del 2025 manifiesta bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de celebración del presente contrato, sus accionistas, así como su **Apoderado Legal**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.9.** Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de **“La Ley”**.

Tercera: “Las Partes” conjuntamente declaran:

- 3.1.** Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2.** Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3.** Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, **“Las Partes”** convienen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la **adquisición consolidada de vehículos, para cubrir las necesidades operativas de algunas Dependencias del Estado de Aguascalientes**, a los que en lo sucesivo se les denominará **“Los Bienes”**, cuyas características se encuentran descritas en el **pedido de compra número 186/25, así como en la oferta técnica y económica**, de **“El Proveedor”**, los cuales se encuentran de forma digital en el **CD** adjunto, y forman parte del presente instrumento en el apartado de **ANEXOS**.



“El Proveedor” deberá entregar “**Los Bienes**” de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal, y en el apartado de **ANEXOS**, y conforme a las especificaciones que emita para tal efecto “**La SAE**”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES E IMPORTE TOTAL A PAGAR.- La descripción completa de “**Los Bienes**” objeto del presente contrato, así como el número de partida, cantidad, unidad de medida y precio unitario, corresponde a lo señalado en el **pedido de compra número 186/25, así como la oferta técnica y económica**, de “**El Proveedor**”, los cuales se encuentran de forma digital en el **CD** adjunto, y forman parte del presente contrato en el apartado de **ANEXOS**.

El monto a pagar como contraprestación a “**El Proveedor**” equivale a la cantidad de **\$6,388,876.67 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCIENTOS Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado por un monto de **\$1,022,220.27 (UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 27/100 M.N.)**, arrojando así un monto total de **\$7,411,096.94 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)**.

TERCERA. PLAZOS, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE BIENES.- “**El Proveedor**” se obliga a entregar “**Los Bienes**” a los 45 días naturales a partir del fallo de adjudicación, a entera satisfacción de “**La SAE**” y en el domicilio de entrega que se proporcionó por parte de “**La SAE**”.

La carga, traslado y descarga, correrán por cuenta de “**El Proveedor**”, sin costo adicional para “**La SAE**”.

Las condiciones específicas de “**Los Bienes**” se encuentran descritas en el **pedido de compra número 186/25, así como en la oferta técnica y oferta económica**, de “**El Proveedor**”, los cuales se encuentran de forma digital en el **CD** adjunto, y forman parte del presente contrato en el apartado de **ANEXOS**.

“**La SAE**” no estará obligada a recibir “**Los Bienes**” si estos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y sus **ANEXOS**.

CUARTA. RESPONSABLES.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4º de “**La Ley**” el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será el **Lic. José Roberto Domínguez Lara**, en su carácter de **Director General de Administración y Servicios** de “**La SAE**” o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Manual de Lineamientos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, dicho servidor público en coordinación con los Directores Administrativos o sus equivalentes de las Dependencias o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones serán responsables de verificar que “**Los Bienes**” se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron adquiridos, así como de dar su seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.



Los servidores públicos responsables de la recepción serán los encargados que la entrega de **“Los Bienes”**, se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento legal, y de reportar en tiempo y forma a **“La SAE”** de cualquier incumplimiento de **“El Proveedor”**, para efecto de que **“La SAE”** de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en artículo 76 de **“La Ley”**.

De ser necesario, para casos específicos, **“La SAE”** y/o las **Dependencias de Gobierno del Estado** emitirán escritos de designación de los servidores públicos que serán responsables de darles seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de **“El Proveedor”**.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a **“El Proveedor”** en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta que fue designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de **“La Ley”** el pago se realizará dentro los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en la oficina administrativa de **“La SAE”** los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega de **“Los Bienes”** acompañados del pedido de compra debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el **numeral 1.6** del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- **“El Proveedor”** se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la opción **“Mi Portal”**, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar antes de la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de **“La SAE”**, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para **“La SAE”**.

“El Proveedor” deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 fracciones III y V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre del 2025, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de **“Los Bienes”** o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“El Proveedor”**.

OCTAVA. GARANTÍAS. - Las garantías que se otorgan serán las siguientes:



A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES Y VICIOS OCULTOS. “El Proveedor” en términos de los artículos 69 fracción III y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “Los Bienes” conforme a lo siguiente:

-Garantía del vehículo: 3 años o 60,000 kilómetros, lo que ocurra primero, contra fallas, defectos de fabricación y/o vicios ocultos.

-Garantía en tren motriz: 3 años o 60,000 kilómetros, lo que ocurra primero, contra fallas, defectos de fabricación y/o vicios ocultos

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad de “Los Bienes”, “El Proveedor” queda obligado a reparar y y/o reponer “Los Bienes” dentro de los 2 días hábiles en el caso de unidades para el diagnóstico de la falla, una vez realizado el diagnóstico se aplicarán las garantías que procedan y el tiempo de reparación se pactara entre el usuario de la unidad y “El Proveedor” dependiendo de la naturaleza de la falla, sin cargo adicional para “La SAE” y/o las Dependencias de Gobierno del Estado.

El incumplimiento de “El Proveedor” con respecto a la garantía aquí pactada, no lo eximirá de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer “Los Bienes” que hubieron sido entregados en malas condiciones.

De igual manera “El Proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de “Los Bienes” objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La SAE”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de reclamación con cargo al medio de garantía otorgado, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo los impuestos correspondientes y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente instrumento jurídico a entera de satisfacción de “La SAE”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.



De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aun en los casos en que “**La SAE**”, a través de los responsables de recepción y de dar seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorguen prorrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La SAE**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La SAE**” y/o de **cualquier área del Gobierno del Estado** a la que tenga acceso durante a la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de la “**La SAE**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de “**Las Partes**” de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La SAE**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a la información que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le imponen las leyes aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR. “**El Proveedor**” se obliga a asumir la responsabilidad, defender y sacar a salvo a “**La SAE**” sin cargo alguno para éstos, de las reclamaciones de terceros basadas en que “**Los Bienes**” adquiridos constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La SAE**” y/o **las Dependencias de Gobierno del Estado** le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “**La SAE**” y/o **las Dependencias de Gobierno del Estado** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La SAE**” y/o **las Dependencias de Gobierno del Estado** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Proveedor**” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.



En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La SAE” y/o **de las Dependencias de Gobierno del Estado** con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La SAE” y/o **las Dependencias de Gobierno del Estado**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “Los Bienes” objeto de este contrato a “La SAE” y/o **las Dependencias de Gobierno del Estado**, sujeto a que previamente se haya notificado a “El Proveedor” de la reclamación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de “Las Partes” y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes”, aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La SAE” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES. Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La SAE” podrá acordar el incremento en la cantidad de “Los Bienes” adquiridos por virtud del presente instrumento mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Bienes” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La SAE” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de “Los Bienes” y que éste sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL. “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La SAE”, o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo “El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La SAE” y/o **las Dependencias de Gobierno del Estado** como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “La SAE” y/o **las Dependencias de Gobierno del Estado** por ese concepto, “El Proveedor” les reembolsará a “La SAE” y/o **las Dependencias de Gobierno del Estado** cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo asumiendo y reconociendo ante la autoridad su carácter de patrón.



DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La SAE**” por sí podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes**” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La SAE**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La SAE**”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para “**Los Bienes**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o **las Dependencias de Gobierno del Estado**.
- e) El que ante la solicitud de “**La SAE**” y/o **las Dependencias de Gobierno del Estado** de ampliar la contratación de “**Los Bienes**” objeto de este contrato, “**El Proveedor**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta del presente contrato.
- g) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La SAE**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no prestados oportunamente.



La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se verifique por escrito y aceptado de conformidad por “**La SAE**” la correcta entrega de “**Los Bienes**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo de “**La Ley**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, a criterio de “**La SAE**” se extinga la necesidad de “**Los Bienes**” adquiridos originalmente y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La SAE**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Proveedor**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

“**La SAE**” no autorizará ampliaciones al plazo de entrega, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables a “**El Proveedor**”.

DÉCIMA NOVENA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA. “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la **Licitación Pública Nacional número DGAD-LEA-N009-2025**, así como con las señaladas en la proposición que presentó dentro de los actos del procedimiento de licitación de referencia y las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones, mismas que en términos del artículo 51 de “**La Ley**”, forman parte integral de la convocatoria.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 16 de mayo del año 2025.



El gigante
de México

Secretaría de
Administración

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

CONVENIO No. 016/2025-AB-LICITACIÓN-
DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO- SAE.
LIC. CCMG/ LIC. CAAT/ LIC. SDGV/ LIC. MMMG.

Por "La SAE"

LIC. RAQUEL SOTO OROZCO,
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

LIC. JOSÉ ROBERTO DOMÍNGUEZ LARA,
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.

Por "El Proveedor"

C. ALEJANDRO SOTO ESPINO,
APODERADO LEGAL DE
GRUPO TORRES LÓPEZ DE
AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

Testigos

C.P. ROBERTO CARLOS MALO MACÍAS,
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



El
gigante
de México

Secretaría de
Administración

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

CONVENIO No. 016/2025-AB-LICITACIÓN-
DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO- SAE.
LIC. CCMG/ LIC. CAAT/ LIC. SDGV/ LIC. MMMG.

ANEXOS



El
gigante
de México

Secretaría de
Administración

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

CONVENIO No. 016/2025-AB-LICITACIÓN-
DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO- SAE.
LIC. CCMG/ LIC. CAAT/ LIC. SDGV/ LIC. MMMG.

**SIN
TEXTO**

C
D
i
j